



Resolución Ejecutiva Regional

N° 035-2020-GRSM/GR

Moyobamba, 04 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N°007-2020-GRSM/GRPYP; el Acuerdo de Consejo Regional N°005-2020-GRSM/CR, y;

CONSIDERANDO:



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°618-2019-GRSM/GR, de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 - Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2020;



Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440 sobre "Incorporación de Mayores Ingresos públicos", establece que: las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de apertura PIA, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen entre otros de: 3) Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente



Que, el numeral 50.4 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, establece lo siguiente: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso";



Que, de igual de igual modo, el numeral 19.2 del Artículo 19°, el numeral 23.2 del Artículo 23°, el inciso iii) del numeral 27.1 del artículo 27, del Subcapítulo III de la Directiva N°011-2019-EF/50.1, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establecen: Los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía; durante la ejecución presupuestaria dichos recursos podrán ser incorporados;



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 035-2020-GRSM/GR

Que, el artículo 8 de la Ley N°1440, establece que la oficina de presupuesto de la entidad; es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto ha evaluado e identificado que algunos proyectos de inversión no pudieron ser ejecutados en su totalidad en el año fiscal 2019, por lo que el saldo financiero no ejecutado, en el marco de las normativas descritas en los párrafos precedentes, constituyen "Saldos de Balance", los mismos que deben ser incorporados en el presupuesto institucional de nuestro Pliego a fin de continuar con la ejecución de los proyectos de inversión; producto de dichas evaluaciones presupuestales a los requerimientos de las instancias de la Sede Central y la información de las unidades ejecutoras se ha determinado un Saldo de Balance por un importe ascendente a Catorce Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos y 00/100 Soles (S/ 14 987 232,00);

Que, en el marco de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Sub Gerencia de Presupuesto con Informe N°019-2020-GRSM/GRPYP/SGP, solicitó al Consejo Regional de San Martín apruebe la incorporación de los Saldos de Balance de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, solicitud que fue aprobada en Sesión de Consejo Regional mediante el Acuerdo Regional N°005-2020-GRSM/CR de fecha 03 de febrero 2020;

Que, en mérito de la aprobación mencionada en el párrafo precedente, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto mediante informe del visto plantea la incorporación de los recursos mencionados mediante acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas al Titular del Pliego; por los numerales 50.1 y 50.4 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorízase la Incorporación de Mayores Fondos Públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el Año Fiscal 2020, por el concepto de **Saldo de Balance 2019** por el importe de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 14 987 232,00)**, en la Fuente de Financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; conforme se detalla en el desagregado del Anexo I adjunto a la presente.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 035-2020-GRSM/GR

Artículo Segundo. - Los recursos autorizados en el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad del área usuaria o centro de costo que recibe los recursos, para fines distintos para los cuales han sido otorgadas.

Artículo Tercero. - El área usuaria, centro de costo o unidad ejecutora, en el ámbito de sus competencias es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados, transferidos estos recursos públicos; la omisión o inobservancia de la misma, será bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto. - La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, instruye a las Unidades Ejecutoras involucradas para que elaboren las correspondientes Notas de Modificación Presupuestaria de Tipo - 2 Crédito Suplementario, que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto. - REMISION; copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL